



DE LAS RELACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO CON EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA				
Relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento de Andalucía.	1. El Consejo de Gobierno deberán:	a) Acudir al Parlamento de Andalucía cuando éste reclame su presencia.		
		b) Atender las preguntas, interpelaciones y mociones que el Parlamento de Andalucía les formule.		
		c) Proporcionar al Parlamento de Andalucía la información y ayuda que precise del Consejo de Gobierno, sus integrantes o cualquier autoridad o personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, organismo, servicio o dependencia de la Comunidad Autónoma.		
	2. Quienes formen parte del Consejo de Gobierno tienen acceso a las sesiones del Parlamento de Andalucía y la facultad de hacerse oír en ellas. Podrán solicitar que informen ante las Comisiones Parlamentarias las personas altos cargos y personal al servicio de sus Consejerías.			
Artículo 39. Exigencia de la responsabilidad política.		Responsabilidad	Tipo	Exigencia
	Presidente o la Presidenta de la Junta	Parlamento de Andalucía	Personal	Moción de censura
	Consejo de Gobierno		Solidaria	
Artículo 40. Responsabilidad política y delegación de funciones.	La delegación temporal de funciones ejecutivas atribuidas al Presidente o a la Presidenta de la Junta de Andalucía en la persona titular de una Vicepresidencia o de una Consejería no exime a aquél o a aquélla de responsabilidad política ante el Parlamento de Andalucía. Igual criterio es aplicable a los casos de delegación de funciones de su competencia del resto de quienes integran el Consejo de Gobierno.			
Disolución del Parlamento	Declaración		No procederá	
	El Presidente o la Presidenta de la Junta de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad		Cuando esté en trámite una moción de censura. Antes de que haya transcurrido, al menos, un año desde la última disolución de la Cámara.	
	El decreto de disolución del Parlamento de Andalucía se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y entrará en vigor el mismo día de su publicación. En él se fijará la fecha de celebración de las nuevas elecciones y demás circunstancias previstas en la legislación electo			